



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 16-2026 LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PEÑA FARFÁN Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 5/02/2026 07:29:48, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ Manuel Estuardo FAU 20159981216 soft
Fecha: 05/02/2026 12:49:50, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 5/02/2026 12:48:56, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CAMPOS BARRANZUELA Edith FAU 20159981216 soft
Fecha: 05/02/2026 12:58:44, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: MAITA DORREGARAY Sara Del Pilar FAU 20159981216 soft
Fecha: 5/02/2026 09:19:28, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema ARCOS LUYO NESTOR JOSE / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/02/2026 16:45:15, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Procedente solicitud de extradición activa

La solicitud de extradición cumple con todos los requisitos necesarios previstos en el Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España, así como con la normativa nacional; por ello, corresponde declarar procedente la extradición formulada.

Lima, cuatro de febrero de dos mil veintiséis

AUTOS Y VISTOS: con la solicitud de

extradición activa formulada por el Cuadragésimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima¹ a las autoridades competentes del Reino de España, respecto al ciudadano peruano [REDACTED], sentenciado por la comisión del delito contra la seguridad pública-peligro común-fabricación, comercialización, uso o porte de armas (tipificado en el artículo 279-G² del Código Penal), en agravio del Estado, y requerido por el referido órgano jurisdiccional, a fin de dar cumplimiento a la condena que se encuentra firme.

Intervino como ponente el señor juez supremo PEÑA FARFÁN.

ATENDIENDO

I. Antecedentes

Primero. De la revisión de los actuados remitidos a este Tribunal Supremo, se tiene lo siguiente:

- 1.1. Mediante Resolución n.º 23, del 12 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima emitió **auto de procesamiento** en contra de [REDACTED], en calidad de autor del delito contra la seguridad pública-delitos de peligro

¹ Foja 347.

² Artículo incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1244, publicado el 29 de octubre de 2016.

³ Foja 129.

común-fabricación, comercialización, uso o porte de armas (previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal), en agravio del Estado.

1.2. Con fecha 17 de diciembre de 2020, la Quincuagésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima formuló **requerimiento fiscal acusatorio**⁴ contra [REDACTED] por el delito contra la seguridad pública-delitos de peligro común-fabricación, comercialización, uso o porte de armas, en agravio del Estado, y solicitó que se le imponga la pena de siete años de privación de libertad y la suma de S/ 2000 (dos mil soles) por concepto de pago de la reparación civil a favor del Estado.

1.3. El 28 de abril de 2022 el Vigésimo Sexto Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió sentencia en la Resolución n.º 35⁵, en la cual resolvió lo siguiente:

1. CONDENANDO a [...] [REDACTED] como autores del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común - Fabricación, comercialización, uso o porte de armas, en agravio del Estado, imponiéndole [...] a [REDACTED] SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se hará efectiva una vez que se ponga a derecho físicamente o sea capturado y puesto a disposición de la judicatura.

2. INCAPACIDAD DEFINITIVA para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, de conformidad con el artículo 36, inciso 6 del Código Penal.

3. FIJO la reparación civil en la suma de DOS MIL SOLES que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado.

4. ORDENO el decomiso del arma de fuego incautado y su internamiento en la Dirección de Armas y Municiones de Uso Civil,

⁴ Foja 217.

⁵ Foja 227.

cursándose los oficios correspondientes, y respecto de los cartuchos, advirtiéndose del dictamen pericial de Balística Forense que éstos han sido utilizados en disparos experimentales, carece de objeto pronunciamiento.

5. DISPONER la inmediata ubicación y captura a nivel nacional de los condenados, oficiándose a la Policía Judicial con conocimiento de la Oficina Distrital de Requisitorias.

- 1.4.** Frente a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, el encausado [REDACTED] interpuso recurso de apelación⁶ y la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió sentencia de vista⁷ a través de la Resolución n.º 200, del 1 de agosto de 2022, con la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia⁸.
- 1.5.** Por lo expuesto, con Resolución n.º 38⁹, del 29 de septiembre de 2022, el Vigésimo Sexto Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso, entre otras cosas, que se curse oficios para la inscripción ante el registro de condena y

⁶ Foja 249.

⁷ Foja 293.

⁸ Foja 313.

"CONFIRMARON: La sentencia de página 591 de fecha 28 de abril de 2022 que falla: CONDENANDO a [REDACTED] y [REDACTED] como autores del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común - Fabricación, comercialización, uso o porte de armas, en agravio del Estado, imponiéndole a Niño de Guzmán Díaz, SIETE AÑOS, CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que se hará efectiva una vez que se ponga a derecho físicamente o sea capturado y puesto a disposición de la judicatura; a Takia Ríos, SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que se hará efectiva una vez se ponga a derecho físicamente o sea capturado y puesto a disposición de la judicatura. INTEGRARON para considerar la pena de INHABILITACION INCAPACIDAD DEFINITIVA para obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, de conformidad con el artículo 35, inciso 5 del Código Penal. FIJO la reparación civil en la suma de DOS MIL SOLES que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado; con lo demás de contiene".

⁹ Foja 315.

para la inmediata ubicación y captura del sentenciado [REDACTED]

[REDACTED]¹⁰.

- 1.6. Esta orden de captura fue renovada con la Resolución n.º 42, del 27 de marzo de 2023¹¹; la Resolución n.º 43¹², del 6 de marzo de 2025; la Resolución n.º 44¹³, del 28 de octubre de 2025, y la Resolución n.º 45¹⁴, del 28 de noviembre de 2025. A través de la última resolución, el Cuadragésimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria dispuso que se oficie a la Interpol para la inmediata ubicación y captura de [REDACTED] a nivel internacional, debido a que, con oficio remitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, se informó que dicho sentenciado tenía registro de ingresos y salidas al extranjero (Chile y España).
- 1.7. En ese contexto, con Oficio n.º 16453-2025-COMOPPOLPNP/DIRASINT/ INTERPOL-L-DEPINPRO¹⁵, del **22 de diciembre de 2025**, el Jefe de la Oficina Central Nacional (OCN) Interpol Lima comunicó ante el Cuadragésimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria la recepción del Mensaje n.º G2/25831/AMG/93534/G2¹⁶ por parte de la OCN Interpol Madrid-España, en la cual se informó la detención del ciudadano peruano [REDACTED] en la ciudad de Madrid (Reino de España) el 22 de diciembre de 2025, en mérito a la notificación roja con número de control AA17984/12-2025¹⁷.

¹⁰ Foja 316.

¹¹ Foja 317.

¹² Fojas 319 y 321.

¹³ Foja 324.

¹⁴ Fojas 327 y 328.

¹⁵ Foja 330.

¹⁶ Foja 333.

¹⁷ Foja 331.

- 1.8.** De igual forma, con Oficio n.º 20984-2025-MP-FN-OCJIE-E2(EXT N.º 331-2025)¹⁸, del **23 de diciembre de 2025**, la jefa de la Oficina de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones informó ante el Cuadragésimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima la detención de [REDACTED], al ser requerido por la judicatura para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito contra la seguridad pública-fabricación, comercialización, uso o porte de armas. Además de precisar lo siguiente: "Que el plazo de presentación en España, de la solicitud de extradición por el Estado peruano es de 80 días calendarios, [...] PLAZO QUE VENCERÁ EL **11 DE MARZO DE 2026**".
- 1.9.** Así, con Resolución n.º 47¹⁹, del 7 de enero de 2026, el Cuadragésimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió petitionar ante las autoridades pertinentes del Reino de España que autoricen la extradición activa, a efectos de la entrega y traslado a la República del Perú del sentenciado ciudadano peruano [REDACTED]. Por ello, formuló la correspondiente solicitud de extradición activa²⁰.
- 1.10.** Formulada la solicitud de extradición activa y con la formación del cuaderno, el caso se elevó ante esta Suprema Sala²¹.

Segundo. En consecuencia, cumplida la tramitación legal, se realizó el traslado de las actuaciones incoadas por el órgano jurisdiccional a las partes procesales concernidas. Por lo tanto, corresponde emitir la resolución consultiva respectiva.

¹⁸ Foja 334.

¹⁹ Foja 347.

²⁰ Foja 353.

²¹ Fojas 364 y 365.

CONSIDERANDO

II. De la institución de la extradición

Tercero. La extradición es un instituto jurídico que viabiliza la remisión compulsiva de un individuo por parte de un Estado a los órganos jurisdiccionales competentes de otro, a efectos de que sea enjuiciado o cumpla con una condena señalada, según haya sido su situación, de procesado o condenado, en la comunidad política de destino. Dentro de la clasificación atribuida al procedimiento de extradición, la denominada extradición activa es aquella mediante la cual el Estado peruano requiere a otro que haga entrega de un individuo que se encuentra dentro de su territorio y tiene la **condición de procesado** o condenado por un delito común en nuestro país.

Cuarto. En esa línea, las relaciones de extradición entre la República del Perú y el Reino de España se rigen por el “Tratado de extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España”. De esta manera, corresponde verificar el cumplimiento de lo allí estipulado para decidir sobre la procedencia del pedido de **extradición activa**, así como también el cumplimiento del Decreto Supremo n.º 015-2025-JUS²² y los presupuestos procesales previstos en la norma adjetiva (artículo 525 y siguientes del Código Procesal Penal).

III. Hechos atribuidos al sentenciado extraditable

Quinto. La solicitud de **extradición activa**²³ tiene como finalidad que la autoridad del Reino de España acceda a la entrega del ciudadano peruano [REDACTED] a efectos de que cumpla

²² Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la actuación de las autoridades que participan en los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas.

²³ Foja 353.

con la sentencia condenatoria emitida en su contra y confirmada sobre la base de los siguientes hechos —a la letra—:

El día 3 de setiembre de 2019, a las 15:00 horas aproximadamente, en circunstancias que efectivos policiales de la División de Investigación de Robos se encontraban realizando un patrullaje por las inmediaciones del [REDACTED] - Lima, se percataron que un sujeto introducía una motocicleta lineal color negro de placa [REDACTED] al pasadizo de un predio de cinco pisos ubicado en el jirón [REDACTED] [REDACTED] Lima, para luego abordar una motocicleta lineal marca Bajaj color blanco y negro, de placa de rodaje [REDACTED] la misma que se encontraba tapada con un cable enroscado de seguridad, y salir rápidamente en dirección a la Av. N [REDACTED] Lima.

Posteriormente se advirtió que los procesados [REDACTED] y [REDACTED], quienes se encontraban a bordo de la motocicleta de placa de rodaje [REDACTED] dejaron estacionada en el parqueo de un condominio denominado Las Lomas de Tingo María, para proceder a caminar con dirección hacia donde uno de ellos había guardado la motocicleta de placa [REDACTED], es el caso a las 16:00 horas, cuando se encontraban en el frontis del inmueble ubicado en el Jr. [REDACTED], se procedió a intervenirlos, siendo que a [REDACTED], se le encontró en posesión de un revolver cañón largo, sin marca y sin número de serie, abastecido con tres municiones, calibre 38 sin percutir; mientras que a [REDACTED] se le encontró en posesión de cuatro municiones para pistola semi automática, calibre 380 auto, si percutir y una réplica de pistola Pietro Berreta.

IV. Identificación del extraditable

Sexto. De acuerdo con las generales de ley de los oficios de renovación de capturas²⁴, la copia de la ficha Reniec²⁵ y la de la Resolución n.º 47, se tienen los siguientes datos del extraditable:

²⁴ Foja 328.



Nombres y apellidos	[REDACTED]
Documento de identidad	: [REDACTED]
Nacionalidad	: peruano
Domicilio	[REDACTED]
Fecha y lugar de nacimiento	: 23 de marzo de 1992 (Lima, Lima, Jesús María)
Sexo	: masculino
Edad	: 33 años
Estatura	: 1.77 m
Estado civil	: soltero
Grado de instrucción	: secundaria completa
Características físicas	: tez trigueña, contextura robusta, cabello crespo de color negro, frente ancha alta, cara de forma cuadrada, ojos almendrados de color negro y nariz ancha de forma regular
Nombre del padre	[REDACTED]
Nombre de la madre	: [REDACTED]
Causa que motiva la orden	: cumplimiento de sentencia condenatoria

V. Ubicación del extraditable

Séptimo. Con Oficio n.º 16453-2025-COMOPPOLPNP/DIRASINT/INTERPOL-L-DEPINPRO²⁶, del **22 de diciembre de 2025**, el jefe de la OCN Interpol Lima comunicó ante el Cuadragésimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria la recepción del Mensaje n.º G2/25831/AMG/93534/G2²⁷, por parte de la OCN Interpol Madrid-España, en el cual informó la detención del ciudadano peruano [REDACTED]

²⁵ Foja 61.

²⁶ Foja 330.

²⁷ Foja 333.

██████████ en la ciudad de Madrid (Reino de España) el 22 de diciembre de 2025, en mérito a la notificación roja con número de control AA17984/12-2025²⁸.

Octavo. De igual modo, con Oficio n.º 20984-2025-MP-FN-OCJIE-E2(EXT N.º 331-2025), del **23 de diciembre de 2025**, la jefa de la Oficina de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones reiteró ante el Cuadragésimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima la detención de **Takia Ríos**, al ser requerido por la judicatura para cumplir la condena impuesta por la comisión del delito contra la seguridad pública-fabricación, comercialización, uso o porte de armas.

Noveno. En atención a lo expuesto, se tiene que el requerido se encuentra detenido en el Reino de España, según informó Interpol Madrid²⁹.

VI. Del delito imputado y el principio de doble incriminación

Décimo. Conforme a la sentencia condenatoria y la solicitud de extradición activa, el Cuadragésimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima requirió la extradición activa del ciudadano peruano ██████████ en razón de la sentencia condenatoria por el delito contra la seguridad pública-peligro común-fabricación, comercialización, uso o porte de armas, tipificado en el artículo 279-G³⁰ del Código Penal, cuya pena es no menor de seis ni mayor de diez años de privación de libertad, y el texto vigente al momento de los hechos presenta la siguiente descripción punible:

²⁸ Foja 331.

²⁹ Foja 333.

³⁰ Artículo incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1244, publicado el 29 de octubre de 2016.

Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años**, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Undécimo. En la legislación del Reino de España, el referido delito se encuentra tipificado en el artículo 564 del Código Penal, que a la letra indica lo que sigue:

1. La tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios, será castigada:

1 ° Con la pena de prisión de uno a dos años, si se trata de armas cortas.

2.º Con la pena de prisión de seis meses a un año, si se trata de armas largas.

2. Los delitos previstos en el número anterior se castigarán, respectivamente, con las penas de prisión de dos a tres años y de uno a dos años, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1º Que las armas carezcan de marcas de fábrica o de número, o los tengan alterados o borrados.

2º Que hayan sido introducidas ilegalmente en territorio español.

3º Que hayan sido transformadas, modificando sus características originales.

Duodécimo. Se verifica que **se cumple con el principio de doble incriminación**; además, la pena regulada en ambos países supera la valla de ser superior a un año, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Tratado que los vincula.

VII. Plazo de prescripción de la pena

Decimotercero. Al respecto, el artículo 86 del Código Penal peruano establece, en relación con el plazo de prescripción de la pena, que “el **plazo de prescripción de la pena** es el **mismo** que alude o **fija** la ley para la **prescripción de la acción penal**³¹. El plazo se contará desde el día en que la sentencia condenatoria quedó firme”.

Decimocuarto. Por ello, en el caso concreto corresponde aplicar un análisis sobre la prescripción de la pena en razón de la condena impuesta en contra de [REDACTED] quien fue sentenciado el 28 de abril de 2022³², y su condena adquirió firmeza el 1 de agosto de 2022³³, pues la sentencia de primera instancia fue confirmada por la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Decimoquinto. De ahí que, tomando en cuenta el día en que la sentencia condenatoria quedó firme (1 de agosto de 2022), a efectos de computar el plazo de prescripción, esta operaría recién el 1 de agosto de 2032 (plazo ordinario), ya que el **artículo 279-G** del Código Penal peruano establece una pena privativa de libertad no menor de seis **ni mayor de diez años**. En consecuencia, se encuentra vigente el plazo para la viabilidad de la ejecución de condena.

Decimosexto. Aunado a lo anterior, conforme a los artículos 133 y 134 del Código Penal del Reino de España³⁴, el tiempo de la prescripción

³¹ El Código Penal peruano prevé en el artículo 80, sobre los plazos ordinarios de prescripción de la acción penal, que esta prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito.

³² Foja 227.

³³ Foja 293.

³⁴ “**Artículo 133.**

1. Las penas impuestas por sentencia firme prescriben:

A los 30 años, las de prisión por más de 20 años.

A los 25 años, las de prisión de 15 o más años sin que excedan de 20.

A los 20, las de inhabilitación por más de 10 años y las de prisión por más de 10 y menos de 15.

A los 15, las de inhabilitación por más de seis años y que no excedan de 10, y las

de la pena se computará desde la fecha de la sentencia firme, computando cinco años en los delitos con penas menos graves³⁵. De ahí que, en el presente caso, tampoco opera la prescripción conforme a la normatividad comparada, ya que, como se mencionó en el considerando anterior, la sentencia quedó firme el 1 de agosto de 2022.

VIII. Establecimiento de la causa

Decimoséptimo. El presente cuaderno contiene las piezas necesarias para definir los hechos objeto de sentencia —fecha, lugar y circunstancias— y la documentación referente al material probatorio que la sustenta. Entre ellas, tenemos las siguiente:

- Copia certificada del Atestado Policial n.º 273-19-DIRNIC-DIRINCRI-PNP-DIVINROBDEPIARECD-2-S1 (foja 2).

de prisión por más de cinco años y que no excedan de 10.

A los 10, las restantes penas graves.

A los cinco, las penas menos graves.

Al año, las penas leves.

2. Las penas impuestas por los delitos de lesa humanidad y de genocidio y por los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, salvo los castigados en el artículo 614, no prescribirán en ningún caso.

Tampoco prescribirán las penas impuestas por delitos de terrorismo, si estos hubieren causado la muerte de una persona".

"Artículo 134.

1. El tiempo de la prescripción de la pena se computará desde la fecha de la sentencia firme, o desde el quebrantamiento de la condena, si ésta hubiese comenzado a cumplirse.

2. El plazo de prescripción de la pena quedará en suspenso:

- a) Durante el período de suspensión de la ejecución de la pena.
- b) Durante el cumplimiento de otras penas, cuando resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 75".

³⁵ **"Artículo 33.**

3. Son **penas menos graves:**

- a) La **prisión de tres meses hasta cinco años.**

Artículo 564.

1. La tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios, será castigada:

- 1.º Con la **pena de prisión de uno a dos años**, si se trata de armas cortas.
- 2.º Con la **pena de prisión de seis meses a un año**, si se trata de armas largas".

- Copia certificada del Oficio n.º 06450-2020-SUCAMEC-GAMAC, remitido por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de Uso Civil, que informa que el requerido no registra licencia de uso para portar armas de fuego (foja 167).
- Certificado judicial de antecedentes penales (foja 176).
- Copia certificada de los antecedentes judiciales del reclamado (foja 190).
- Copia certificada de la declaración testimonial de [REDACTED] (foja 199).
- Copia certificada de la declaración testimonial de [REDACTED] (foja 202).
- Copia certificada de la declaración testimonial de [REDACTED] (foja 205).
- Copia certificada de la declaración testimonial de [REDACTED] (foja 208).
- Copia certificada de la declaración testimonial de [REDACTED] (foja 213).
- Copia certificada del Oficio n.º 5675-2021-DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVINROB-DEPIARECD-S1, que contiene el informe pericial de restos de disparo por arma de fuego (foja 223).
- Copia certificada de la sentencia del 28 de abril de 2022 (foja 227).
- Copia certificada de la sentencia de vista del 1 de agosto de 2022, mediante la cual se confirma la sentencia recurrida (foja 293).

- Copia certificada de la resolución del 29 de septiembre de 2022, que dispone que se cumpla con lo ordenado en la sentencia y dispone la ubicación y captura de los sentenciados (foja 315).
- Copia certificada de la orden de ubicación y captura del requerido [REDACTED] (foja 316).
- Copia certificada de la resolución del 27 de marzo de 2023, que dispone la reiteración de las órdenes de captura (foja 317).
- Copia certificada del oficio de ubicación y captura del requerido [REDACTED] (foja 318).
- Copia certificada de la resolución que dispone la reiteración de los oficios de captura (foja 319).
- Copia certificada de la orden de captura (foja 321).
- Copia certificada de la resolución del 28 de octubre de 2025 (foja 324).

IX. Carácter común del delito atribuido

Decimoctavo. Los cargos imputados al requerido son de naturaleza común y no política, por lo que tampoco se incurre en la prohibición señalada en el artículo 5 del Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España que los vincula.

X. Análisis de la procedencia de la solicitud de extradición

Decimonoveno. En suma, se identificó claramente al **ciudadano peruano** [REDACTED] como la persona condenada por la comisión del delito contra la seguridad pública-peligro común-fabricación, comercialización, uso o porte de armas (tipificado en el artículo 279-G³⁶ del Código Penal), en agravio del Estado, de cuyo

³⁶ Artículo incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1244,

ilícito penal se constata la doble incriminación del delito entre ambos países. En tal sentido, los delitos incriminados no son políticos y la acción penal no ha prescrito.

Asimismo, debe tenerse presente que se emitió sentencia condenatoria, la cual fue materia de apelación y fue confirmada por el órgano jurisdiccional, motivo por el cual se cursaron los oficios correspondientes para la ubicación y captura de [REDACTED] [REDACTED] quien fue detenido el 22 de diciembre de 2025 en la ciudad de Madrid (Reino de España)³⁸.

Vigésimo. En ese sentido, se concluye que la solicitud de extradición activa cumple con las exigencias materiales y formales que contiene el Tratado de Extradición celebrado entre ambos países, así como con el procedimiento interno previsto en el artículo 526 del Código Procesal Penal vigente, por lo cual la solicitud deviene en procedente.

DECISIÓN CONSULTIVA

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa formulada por el Cuadragésimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima³⁹ a las autoridades competentes del Reino de España, respecto al ciudadano peruano [REDACTED], sentenciado por la comisión del delito contra la seguridad pública-peligro común-

publicado el 29 de octubre de 2016.

³⁷ Foja 328.

³⁸ Foja 330.

³⁹ Foja 347.

fabricación, comercialización, uso o porte de armas (tipificado en el artículo 279-G⁴⁰ del Código Penal), en agravio del Estado, y requerido por el referido órgano jurisdiccional, a fin de dar cumplimiento a la condena que se encuentra firme.

- II. MANDARON INCORPORAR** al cuaderno de extradición los textos normativos sobre la prescripción de la acción penal en la normativa del Código Penal del Reino de España. Para ello, la Secretaría de esta Sala Penal Suprema los debe incorporar y anexar al presente cuaderno.
- III. DISPUSIERON** remitir el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Ofíciase y hágase saber.

SS.

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY

SPF/mntt

⁴⁰ Artículo incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1244, publicado el 29 de octubre de 2016.